

# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE HIDALGO.

BIBLIOTECA NACIONAL

TOMO XXXI.

JUNIO 10 DE 1898.

DE NUM. 45

MEXICO.

### CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1°, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se impartirán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 10 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

### DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

### REDACTOR:

Bernabé Bravo.

### CONDICIONES.

Los avisos, edictos etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

## LA DISERTACION HIDROGRAFICA

--POR--

EL SEÑOR ANCEL M. DOMINGUEZ.

(CONTINUA.)

### EL PANUOCO.

Pánu-co, sinónimo de Panutla, Panotlán, Panoayán; palabra mexicana que significa "lugar donde llegaron los que vinieron por el mar;" según Sahagún Radicales, el verbo "pano," pasar el río y la final co del lugar. Con el mismo nombre hay otros lugares en Durango, Coahuila y Sinaloa, y el principal es de la región huasteca de Ozuama en el Estado de Veracruz.

Dr. Antonio Peñafiel en su obra "Nomenclatura geográfica de México," 2.º parte, pag. 205.

Así como del Sena ha podido decirse que es "el río más francés de Francia," así nosotros, asimilándonos ese proloquio, bien podríamos decir que "el Pánuco es el río más mexicano de México." La cuenca hidrográfica de esta hermosa corriente ocupa el centro de la parte más poblada de la República y su línea troncal recibe los escurrimientos de una superficie sumamente vasta en la región más llovediza del país, por lo cual, después del Bravo, el Pánuco es el más caudaloso de los ríos mexicanos. El eje de su cuenca viene siendo una línea S. O. á N. E. sobre la cual se verifican las diversas curvaturas que la naturaleza del terreno marca á su curso; los manantiales que le dan origen deben estar aproximadamente á los 19° lat N., y estando Tampico que le sirve de extremo final á los 23° 19' de la misma latitud, vemos que al avanzar el río en su dirección N. E., tan sólo adelanta unos 3° hacia el N. A la cuenca troncal de esta corriente, convergen en parte ó en su totalidad, los derrames de los Estados de Veracruz, Puebla, Tlaxcala, México, Hidalgo, Querétaro, Guanajuato, San Luis, Tamaulipas y actualmente todos los del Valle de México, formándose con ese conjunto de cuencas menores, la gran cuenca hidrográfica que alimenta al río. El origen del Pánuco está en la Serranía de la Bufa, cadena de montañas que desde el Ajusco va marcando de S á N. la línea de separación de las aguas, pues las vertientes occidentales de la cordillera envían sus derrames al Pacífico por el lecho del río de Lerma, mientras que las orientales tributan todas en el Golfo por el lecho troncal del Pánuco; resultando de esto que: en el mismo Estado de México á quien pertenece esta cordillera y á una distancia que no excederá de 60 kilómetros, tienen su origen los demás importantes ríos de la Mesa Central Mexicana: el Lerma que es el de más largo trayecto y que lleva sus aguas al Pacífico atravesando la Sierra Madre Occidental y el Pánuco, que es el más caudaloso y desemboca en el Golfo después de atravesar la Sierra Madre Oriental.

Sin una exploración científica no es posible determinar la al-

tura, verdadera posición geográfica, número exacto de los manantiales y dirección que toman las diversas corrientes que llegan á generar el río; pero la principal de las fuentes brotantes existe en el mencionado cerro de la Bufa, en terrenos de la Hacienda de Nijini, municipalidad de Jiquipilco, Distrito de Ixtlahuaca del Estado de México. El manantial, por su abundancia, toma desde luego el nombre de "Río de San Jerónimo," y al descender de la montaña se divide en dos brazos; el más débil, que por una especie de antifrasis ha recibido el nombre de "Río Grande," se dirige rumbo al Distrito de Tlalnepantla, y el más caudaloso continúa con rumbo al E., sin perder el nombre que adquirió al nacer; penetra en seguida al Distrito de Jilotepec, que corresponde también al mismo Estado de México y después de un trayecto que desde su nacimiento se calcula en treinta kilómetros, pasa frente á la Villa del Carbón, recibiendo por su margen izquierda, á los doce kilómetros después de la Villa, la afluencia del río de San Francisco de las Tablas, que le viene del rumbo de Chapa de Mota y es originado por otros manantiales de la misma serranía de la Bufa. En seguida desvía su corriente hacia el N. con algunas derivaciones rumbo al O. y á unos 28 kilómetros después de la Villa del Carbón entra al Estado de Hidalgo por terrenos de la Hacienda de Schajay, municipalidad de Tepeji del Distrito de Tula, correspondiente al Estado de Hidalgo.

Durante su tránsito por el Estado de México, la corriente ha beneficiado á los pueblos y haciendas llamados la Cañada, Santa Ana, Macavaca, San Luis de las Peras y Taximaye las cuales toman agua para su uso y regadíos sin que por esto se corte la corriente, si bien se debilita bastante; pero al llegar el río á terrenos de Schajay se le une por su margen derecha la corriente del "Río de los Sabios," formado por diversos manantiales que brotan en la "Villa del Carbón" y además el de otros muy ricos manantiales que se producen en la misma hacienda, con lo cual, no sólo repara las pérdidas sufridas sino que adquiere mayor caudal, como preparándose para los grandes bienes que debe prodigar al Distrito de los antiguos toltecas.

En la hacienda de Schajay se formó sobre el lecho del río una gran presa que deposita un caudal riquísimo de agua y de allí, por medio de obras de arte, se toman dos cantidades que se llevan, una á la hacienda de Caltengo, situada á 4 kilómetros al N. de Tepeji, dedicada á la irrigación de esa finca y la otra, al mismo pueblo de Tepeji, en donde aprovechan el agua como motor de una fábrica de tejidos de lana y de un molino de harinas, sirviendo después para el riego de los solares que forman las pequeñas propiedades de los vecinos pobres de la localidad. El río entra á esta presa conservando aún el nombre de "San Jerónimo;" pero al salir lo cambia por el de "Santa María" ó de "Tepeji" y hasta esta presa la corriente ha sido rápida en virtud del fuerte desnivel de su lecho al descender de la altísima serranía donde nace, mientras que en su curso posterior el desnivel es menos violento y si bien conserva siempre un declive pronunciado, presenta muchos puntos de corriente suave que pueden aprovecharse para detener bastante agua.

(Continuará)

## VARIAS NOTICIAS.

### EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO.

Nuestro estimado amigo el conocido artista Sr. D. José Escondido y Espronceda, nos invitó á pasar á su estudio, donde entre otros, vimos el retrato del Sr. D. Pedro L. Rodríguez, Gobernador del Estado de Hidalgo.

Sin presumir de inteligentes en el arte pictórico y siguiendo sólo el juicio crítico que nuestro criterio en la materia nos sugiere, debemos confesar que en materia de retratos al óleo, pocos hemos visto tan perfectos, pues la figura se destaca del fondo del cuadro, con sorprendente naturalidad, como resultado consiguiente al más feliz estudio de las sombras.

El retrato, de poco más de media talla, es de tamaño natural y en sus más ínfimos detalles revela la pulcritud, por decirlo así, del magistral pincel del artista que hace un acabado y concienzudo estudio de cada línea, de cada punto, consumando una obra de indiscutible mérito.

Creemos inútil detenernos á encomiar el absoluto y fiel parecido, pues natural es deducir que si el artista consagró especial atención á los accesorios, no podía sufrir el más ligero descuido en la parte esencial del cuadro que no pueda revelar mayor dosis de vitalidad y apego á la naturaleza.

Nada exagerado ni nada suprimido.

A pesar de que el Sr. Espronceda cuenta con una extensa galería de magníficos retratos, el de que ahora nos ocupamos figura en primera línea al lado de sus mejores obras, una de las cuales es un soberbio busto del señor General Díaz, el que el artista ha destinado, encerrado en elegante marco ovalado, para ofrecerlo como obsequio al Sr. Don Manuel Alarcón, Gobernador de Morelos.—(El Popular.)

### SOBRE INSTRUCCION PUBLICA

Por la Secretaría de Gobernación se ha expedido Circular á los Jefes Políticos del Estado, previniéndoles que previo detenido estudio de los lugares de sus respectivos Distritos en que haya necesidad de establecer nuevas escuelas, en la primera quincena del mes de Diciembre próximo hagan las correspondientes proposiciones, para que se resuelva lo conveniente.

Por la misma oficina se ha expedido otra Circular ordenando á las Asambleas que no han nombrado alumno al Instituto Científico y Literario, lo hagan con oportunidad, para que desde el año entrante comiencen sus estudios; y á las Jefaturas Políticas, para que nombren un alumno por cada Distrito, para que pensionados por el Gobierno vayan á hacer sus estudios en la Escuela Normal para Profesores en México. Igual gracia gozará una joven pobre de cada Distrito, á quien también el Gobierno pensionará para que haga sus estudios en la Escuela Normal para Profesoras.

### DISPOSICIONES DE POLICIA.

Las más recientes del Estado de Puebla han sido coleccionadas por el Sr. Jefe Político D. Manuel Miras, formando un regular volumen, del cual hemos visto y hojeado un ejemplar bien empastado, que consideramos de la mayor utilidad, y que fué enviado por el autor al Sr. Gobernador Rodríguez.

Algo por el estilo se está haciendo aquí también, y de ello hablaremos á su tiempo.

## COMERCIO INTERIOR.

### ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: el litro de maíz 3 cs., el de frijol, 8 cs., el de arvejón 4 cs., el kilo de chilpotle 8 cs., de pilón, 6 cs., de café 44 cs., de manteca, 44 cs., de jabón 36 cs., de sal 10 cs., de chilo ancho 40 cs., y de carne de res 28 cs.

## GOBIERNO DEL ESTADO.

### XV Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 12 DE MAYO DE 1898.

Presidencia del C. Arias.

Presentes nueve ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las diez y media de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Conforme á los artículos 42 y 44 de la constitución del Estado, se procedió al nombramiento de la diputación permanente que debe funcionar durante el próximo receso de esta legislatura; y por mayoría de votos fueron designados para miembros propietarios los CC Arias, Armiño y Zerón, y para suplentes los CC Baena y Cravioto P.—El ciudadano presidente hizo en cada caso la declaración respectiva.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

Iniciativa presentada por el C. Pedro A. Gutiérrez, como actual director del instituto del Estado, y que dice:

“Honorable legislatura.—La idea que creó y formuló el art. 20 del decreto núm. 699, fué sin duda inspirada en principios puramente de orden, limitando con precisión los periodos de examen para hacerse efectivas y apremiantes las obligaciones de los individuos que emprenden, bajo un plan de antemano trazado, una carrera científica ó literaria. De no ser así, ninguna institución podría seguir una marcha regular en sus funciones, ni aun los mismos educandos tendrían el estímulo para encerrar sus labores en periodos de tiempo obligatorios. Sin embargo, la práctica ha demostrado, que no deben hacerse extensivas estas consideraciones á todos los casos, que circunstancias excepcionales pudieran modificar; pues con frecuencia se han presentado individuos de escuelas acreditadas de la capital ó de los Estados, que obligados á radicarse en el maestro, solicitan examen fuera de los periodos señalados en la ley, y ésta con fuerza invencible se opone á la concesión de una gracia que de otorgarse, no implicaría los inconvenientes apuntados. Aun entre los mismos alumnos del instituto concurren á veces circunstancias, que de tomarse en consideración, abreviarían mucho el término de una carrera emprendida en fuerza de sacrificios y árduo trabajo.

“Por lo expuesto, y para conciliar ambos intereses, el suscrito, como director del instituto, se permite iniciar á esa honorable legislatura la reforma del artículo 20 del decreto número 699 en los siguientes términos:

“Art. 20. Habrá exámenes parciales y profesionales; los primeros serán ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios comenzarán el 3 de Noviembre y se distribuirán de modo que concluyan ocho días antes de la repartición de premios; y los extraordinarios se verificarán durante el mes de Enero ó cuando el ejecutivo lo estime conveniente. Los exámenes profesionales pueden tener su verificativo en cualquier tiempo.”

Se mandó pasar dicha iniciativa á la comisión de instrucción pública.

Dictámen de la comisión de instrucción pública, aceptando la iniciativa del ejecutivo de 20 de Octubre de 1897 sobre los estudios preparatorios que deben hacerse en el instituto literario del Estado.—Dispensado el trámite de segunda lectura y estrechado el término constitucional á pedimento de la misma comisión se señaló para su debate el día de mañana, mandándose copia y aviso al ejecutivo.

Se suspendió la sesión, y habiendo continuado media hora después, se dió cuenta con otro dictámen de la comisión de instrucción pública, aceptando en sus términos la iniciativa presentada hoy sobre reforma del art. 20 de la ley núm. 699.—Dispensado el trámite de segunda lectura y estrechado el término constitucional á pedimento de la misma comisión, se señaló para su debate el día de mañana, mandándose copia y aviso al ejecutivo.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. diputados Andrade F., Andrade T., Arias, Armiño, Buena, Cravioto P., Ocadiz, Salinas y Zerón. Faltaron los CC. Barredo y Cravioto A.

—*Jesús Arias*, diputado presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario.—*Antonio Buena*, diputado secretario

Es copia, Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Mayo 13 de 1898.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

SESION DEL DIA 13 DE MAYO DE 1898.  
*Presidencia del C. Arias.*

Presentes diez ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las nueve y media de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la secretaría de gobernación del gobierno del Estado, fecha de ayer, solicitando se conceda permiso á los ciudadanos diputados de esta legislatura, para que durante los períodos de receso, pueda el ejecutivo, si lo cree conveniente, utilizar los servicios de algunos de los mismos diputados en cualquier otro ramo de la administración.—A la comisión de gobernación.

De la misma secretaría de gobernación, fecha de hoy, haciendo la siguiente iniciativa:

“El surtimiento de aguas potables á esta ciudad, la provisión de los fondos ó recursos al efecto necesarios, y la consiguiente proporcionada remuneración de parte de quienes aprovechen aquel beneficio, han merecido constante examen del gobierno del Estado, singularmente en estos últimos meses en que, si por la prolongación de la sequía, hubo de temerse que, como en veces anteriores, el indispensable líquido escaseara hasta su completo agotamiento con gravísimo perjuicio para todas las clases sociales, y aun comprometiendo la salubridad, al mismo tiempo sucediera, como ha sucedido, que al municipio de Pachuca no sea dable satisfacer á las justas solicitudes de la compañía, que desde hace ya algunos años tomó á su cargo la empresa correspondiente, en términos que no es de este lugar apreciar con detenimiento, pero que en manera alguna han bastado á dejar atendidas ni las necesidades de la población, ni la comodidad en el impuesto por las mercedes respectivas, ni las exigencias del buen servicio, debido esto último á los inconvenientes anexos á todos los abastos públicos, cuando en ellos no hay la ingerencia directa de la autoridad. Tales consideraciones entre otras y las penurias del municipio, determinaron al señor gobernador á tomar parte activa en que obtuviese cumplida solución el asunto, teniendo en cuenta las constancias que se registran en los diversos expedientes que obran en esta secretaría y que precedentes del mismo municipio, se elevaban, ya en consulta, ya para aprobación. Con presencia de esos datos, se adquirió el convencimiento de ser, sin la menor duda, procedente que el gobierno asuma el carácter de verdadero y principal interesado en el negocio, como que en él se trata del bienestar y cultura de la capital del Estado; y por fortuna ha llegado á propalarse arreglo conforme al proyecto que, como pieza meramente instructiva, se acompaña á esta nota por la cual y por acuerdo del señor gobernador, tengo el honor de dirigir á esa honorable cámara la siguiente iniciativa:

“Artículo único. Se autoriza al ejecutivo del Estado para que pueda contratar con la compañía de aguas de esta ciudad la adquisición por traspaso y compra en debida forma, de todos los derechos y obligaciones que obtuvo por concesión de 13 de Noviembre de 1888 reformada en 11 de Marzo de 1893, incluyéndose en la adquisición todas las obras emprendidas y cuanto les sea anexo para la introducción de las aguas potables á esta misma ciudad.

“Sírvanse ustedes ciudadanos diputados dar cuenta con la presente iniciativa.—*Francisco Hernández.*”

Bases del contrato que celebrará por una parte el gobierno del Estado de Hidalgo, y por la otra la compañía de aguas de Pachuca.

“1ª La compañía de aguas de Pachuca vende y traspasa al gobierno del Estado, con todos sus derechos y obligaciones

emanados de la concesión de 13 de Noviembre de 1888 reformada en 11 de Marzo de 1893, los adquiridos en virtud de ella, así como todas las obras emprendidas para la introducción del agua á la ciudad de Pachuca.—El gobierno del Estado en virtud de la autorización que le conceda la legislatura del mismo por decreto (aquí el que se solicita,) acepta la expresada venta y cesión.

“2ª El precio de esta enagenación será el de doscientos cincuenta mil pesos ú otro menor que se fije, y que serán pagados: cincuenta mil en abonos de setecientos cincuenta pesos semanales, desde la fecha de la escritura, que será cuando se entregue la negociación; y los otros doscientos mil pesos en abonos semestrales de á diez mil, contados desde la fecha en que quede cubierta en su totalidad la suma de los cincuenta mil pesos mencionados. El gobierno del Estado podrá, si lo cree conveniente, anticipar los pagos convenidos.

“3ª Los doscientos cincuenta mil pesos causarán un interés de seis por ciento anual pagadero por semestres vencidos, desde la fecha de la escritura, sobre todo el capital insoluto

“4ª Para los efectos de las dos cláusulas anteriores, el gobierno se compromete á incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para verificar los pagos, que se harán por la tesorería del Estado.

“5ª Para garantizar el pago del capital é intereses, quedan hipotecados especialmente los bienes materia de este contrato, es decir: los veneros y corrientes de las aguas cuyo aprovechamiento fué concedido á la compañía y sus causantes por el contrato y reforma citados en la cláusula primera, y todas las obras que para tal aprovechamiento construyó y posee dicha compañía, y las que en lo sucesivo se construyeren. La hipoteca subsistirá íntegra por todo el tiempo que duren insolutos el capital y los intereses. El municipio de Pachuca, por sus derechos sobre las aguas que disfruta la compañía, consiente en la referida hipoteca y á la vez se dirige en debida forma al gobierno para que éste celebre el presente contrato á reserva de establecer con posterioridad los efectos que él haya de surtir en cuanto mira á las relaciones entre el expresado municipio y el superior gobierno, y recíprocamente.

“6ª Bastará la falta de pago en dos semestres del capital é intereses, íntegros, en la forma y términos establecidos en las cláusulas segunda y tercera de este contrato, para que se considere vencida la hipoteca y pueda exigirse el pago total del capital é intereses insolutos, por la compañía ó quienes sus derechos representen. En este caso bastará que la compañía ó sus causas—habientes se presenten ante la autoridad judicial que corresponda, pidiendo la posesión y venta de las cosas hipotecadas por este contrato, para que sea así decretado desde luego, llevándose á efecto la providencia si en el acto de la notificación no se exhibieren los recibos de pago de los dos semestres. La venta judicial se verificará con arreglo á los preceptos legales.

“7ª El gobierno del Estado verificará los pagos depositando las sumas necesarias, á disposición de la compañía ó de quienes sus derechos representen, en el Banco Nacional de México, el cual le otorgará los correspondientes recibos que cubrirán su responsabilidad por dichos pagos. La cancelación final de la presente escritura, podrá ser hecha por la compañía de aguas, por quien ó quienes los derechos de ella representen, ó por el Banco Nacional. Si el Banco Nacional no quiere aceptar ó seguir desempeñando la comisión de recibir los depósitos y otorgar los recibos y la cancelación final de que habla esta cláusula, se designará de común acuerdo por las partes contratantes la institución de crédito que desempeñe la indicada comisión. En caso de que las personas designadas para otorgar la escritura de cancelación, no se presentaren á hacerlo voluntariamente, el gobierno del Estado ocurrirá al juez 1º de 1ª instancia del distrito de Pachuca, á fin de que, previo reconocimiento de los recibos que acrediten el pago total del capital é intereses, mande otorgar y otorgue en representación de la compañía ó de quienes sus derechos representen, la mencionada escritura de cancelación.

"8<sup>a</sup> Las partes contratantes declararán que en este contrato no hay lesión; pero aun cuando la hubiere no se rescindirán aquel, para lo cual renuncian expresamente los artículos 1,604, 1,605, 1,606 y 2,806 del código civil del Estado.

"9<sup>a</sup> Todos los gastos, sin excepción ninguna que demanden el otorgamiento de esta escritura, los testimonios de ella y su registro serán á cargo exclusivo de la compañía vendedora.

(El notario, al reducir á instrumento público la presente minuta, insertará todas las cláusulas conducentes y los datos necesarios á la subsistencia y fuerza legales del contrato, haciendo las citas de las leyes del caso.)"

Se mandó pasar dicha iniciativa con el proyecto de contrato á la comisión de hacienda.

(Continuará)

## XV Legislatura del Estado de Hidalgo.

### DOCUMENTO PARLAMENTARIO

### PROYECTO DE LEY

SOBRE REPARTICIÓN DE TERRENOS COMUNALES Y FORMACIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADO POR EL EJECUTIVO Á LA LEGISLATURA.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS.

##### *Primera parte: sobre repartición de terrenos comunales.*

La comisión nombrada por el ejecutivo á fin de proponer las bases que han de servir para realizar la repartición de los terrenos de comunidad de indígenas, tiene la honra de presentar el resultado de sus trabajos.

Al consumarse la conquista de América por los españoles, era ya regla de derecho en España la prohibición (1) de formarse poblaciones sin la licencia del Rey, á quien se atribuyó esta regaña sobre las cosas adquiridas en justa guerra, y el llamar herencia real el reino de España (2) y todo su contenido, como tierra propia del monarca (3). Este derecho, vigente en América en fuerza de la conquista, hizo pasar al dominio del Rey todo el territorio de lo que se llamó Nueva España; y en consideración á que, así como una persona no puede vivir sin alimentarse, tampoco ninguna ciudad podría subsistir sin rentas, tuvo á bien aquel gobierno ceder á las poblaciones y á los respectivos concejos, en clase de dote ó privilegio, cierta porción de terrenos, para que acudiesen á su subsistencia ó mejoramiento, usufructuándolos en pastos y labores, ó de la manera que lo dispusieron las ordenanzas municipales: estos terrenos se denominaron *concejiles ó propios*.

Según que fueran labrantíos, ó dehesas, ó montes, estaban sometidos á reglamento especial, conforme al cual se repartían anualmente, mediante una pensión, entre los vecinos dueños de yuntas, los braceros y toda gente acostumbrada á las labores del campo, y los pastores y artistas; y por último, lo sobrante entre los forasteros; por tales circunstancias se llamaron "de común repartimiento" estas tierras, lo mismo que las dehesas y montes, aunque la repartición era algo diferente.

Otra parte de las tierras se repartió por concesión de los Reyes, entre los que ayudaron á conquistarlos, en remuneración de éste ú otros servicios, ó se vendieron á los señores ó particulares para acudir con el precio á las urgencias de la corona. Estas tierras donadas ó vendidas, se llaman, como en efecto lo son, "de dominio particular," porque se le transfirió plenamente á los donatarios ó compradores, y verdaderamente constituyen una propiedad de particulares.

Obedeciendo á inspiraciones que no es del caso examinar, el gobierno de la conquista otorgó, mediante composiciones en dinero, ó agrupaciones de indígenas, el dominio de terrenos, mal deslindados y peor medidos, con la condición de no poder enajenarlos, empeñarlos ni arrendarlos, sin la calificación de la necesidad y utilidad y sin la licencia previa de la autoridad (4); estas tierras son las denominadas "de comunidad de indígenas, y constituyen el objeto de este proyecto.

Expuesto el origen y forma de la propiedad territorial, hay que examinar su situación jurídica respecto de la ley de 25 de Junio de 1856, tan trasada y llevada al compás de los intereses y las pasiones dominantes en cada época.

Nadie ha dudado siquiera que esa ley en nada se refiere á la propiedad de "dominio particular," ni que comprenda "los bienes concejiles ó de común repartimiento;" las dudas y los abusos han recaído sobre los terrenos de "comunidad de indígenas," lo que, malamente, se ha querido someter á las prescripciones de la citada ley y á las de la circular de 9 de Octubre del propio año de 1856, que se refieren á adjudicaciones mediante venta formal.

A raíz de la promulgación de aquella ley, dos vecinos del distrito de Huejutla denunciaron y obtuvieron en adjudicación una gran superficie de terrenos de la comunidad de Huejutla; pero habiendo ocurrido los indígenas perjudicados al presidente de la República con objeto de que se reparara el agravio que se les había causado, obtuvieron que se declarase la nulidad de aquella operación y que tales terrenos debían repartirse entre sus dueños: el gobierno del Estado, que había percibido el valor de la adjudicación, lo reembolsó á los interesados.

Alarmado el municipio de Huazalingo por la adjudicación efectuada en Huautla, pidió y obtuvo del mismo señor presidente la declaración de que los terrenos de esa comunidad no eran adjudicables en los términos de la ley, pero que debían repartirse entre sus propietarios. (5)

En 11 de Noviembre de 1856 la secretaría de Hacienda y Crédito público dijo: que el presidente de la República se había servido declarar que los terrenos de San Francisco Tepetitlan del Río deben tenerlos y disfrutarlos los indígenas en absoluta propiedad, pudiendo, de consiguiente, empeñarlos, arrendarlos, enajenarlos y disponer de ellos como todo dueño lo hace con sus cosas, sin que los mencionados indígenas paguen alcabala, ni eroguen gasto alguno, en razón de que "no se les adjudican ahora los terrenos, puesto que ya de antemano los tenían en propiedad, sino que simplemente se liberta ésta de las trabas indebidas y anómalas á que estaba sujeta."

Inútil es citar otras resoluciones que demuestran que los terrenos de comunidad de indígenas no son adjudicables al primero que los denuncie, sino repartibles entre sus dueños.

¿Pero quién debe hacer la repartición? Que la comunidad importa un mal para la sociedad, es ya un hecho irrecusable, y lo es así mismo que quien causa el mal ó daño está obligado á repararlo. Consta, por otra parte, que no por voluntad de los indígenas se constituyeron las comunidades, sino por disposición del legislador; toca, pues, á éste reparar el mal causado, tomando á su cargo la repartición de los terrenos en cuestión, sin gravámen para los interesados, sino en el caso determinado en este proyecto para los que, no siendo de la comunidad, poseen terrenos en ella y sean admitidos en el reparto.

Si, como queda expuesto, las comunidades tienen el dominio de sus tierras en virtud de títulos de composición ó por compras que han verificado, y si, como dice la resolución de 11 de Noviembre de 1856, no se adjudican ahora á los indígenas los terrenos de comunidad, puesto que ya de antemano los tenían en propiedad, la repartición debe efectuarse entre los mismos exclusivamente; sin embargo, la comisión ha creído deber apartarse algo del exclusivismo de este concepto, para conformarse mejor con lo que mas conviene á los mismos indígenas y al resto de la sociedad.

Obedeciendo al instinto de conservación, inducidos por la necesidad del trabajo, espoleados por la codicia ó inducidos por otras varias causas, siempre ha sido fácil á los vecinos no indígenas de las poblaciones, insinuándose dentro de las comunidades, para lograr adquirir el uso transitorio ó permanente de alguna parte de terreno, eludiendo la ley que trataba de impedirlo, insinuación que no dejó de producir sus frutos, unas veces porque las comunidades, cediendo á la debilidad que engendra la ignorancia ó á los efectos no extraños al corazón humano, consintieron en la invasión de sus propiedades; y otras veces porque autoridades locales de concierto con los interesados consumaron despojos parciales, ora en provecho propio, ora en el ajeno.

(1) Ley 7, tit. 29, part. 3. Ley 10 tit. 15 lib. 2 R. de Castilla, Ley 2 tit. 20 lib. 5 Nov.

(2) Ley 8 y 9 tit. 1, part. 2.

(3) Ley 10, tit. 21, part. 2. Ley 1 tit. 5 lib. 7 de la Rec. Ley 2 tit. 1 part. 1.

(4) Ley 27, tit. 1, lib. 6. Rec. de Indias.

(5) Resolución de 29 de Abril de 1861.

(Continuará.)

# SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO.

## SECCION DE TESORERIA.

Año de 1898.—Mes de Mayo.—Corte de caja de segunda operación practicado por los Ingresos y Egresos habidos en el presente mes.

INGRESOS.		EGRESOS	
Existencia del mes anterior.....	\$ 6,576 87	<b>PODER LEGISLATIVO.</b>	
Remesas de las Administraciones de Rentas, por cuenta de sus productos, como sigue:		H. Legislatura, Dietas.....	1,775 00
Administración de Rentas de Actopan.....	\$ 3,028 82	Secretaría de la Legislatura, Sueldos y gastos.....	252 00
Administración de Rentas de Apam.....	8,489 80		2,027 00
Administración de Rentas de Atotonilco.....	5,411 19	<b>PODER EJECUTIVO.</b>	
Administración de Rentas de Huejutla.....	7,973 70	Gobierno y Secretaría particular.....	612 32
Administración de Rentas de Huichápan.....	3,864 53	Secretaría de Gobernación.....	2,584 60
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	2,597 11	Inspector y propagador de la vacuna.....	60 00
Administración de Rentas de Jacala.....	2,336 99	Secretaría de Hacienda.....	1,436 66
Administración de Rentas de Metztlán.....	2,341 96	Administraciones de Rentas, Sueldos y gastos.....	9,071 25
Administración de Rentas de Molango.....	3,318 93	Jefaturas Políticas.....	2,598 33
Administración de Rentas de Pachuca.....	62,857 50	Oficinas Telegráficas, Sueldos.....	2,371 75
Administración de Rentas de Tenango.....	2,273 61	Líneas Telegráficas, Gastos menores y extraordinarios.....	679 97
Administración de Rentas de Tula.....	6,467 07	Seguridad Pública.....	7,073 83
Administración de Rentas de Tulancingo.....	11,904 12	Gastos extraordinarios de guerra.....	187 80
Administración de Rentas de Zacualtipán.....	2,266 46		26,676 51
Administración de Rentas de Zimapan.....	4,122 72	<b>INSTRUCCION PUBLICA.</b>	
	129,254 51	Instituto Literario, Sueldos.....	1,771 00
		Pensiones de alumnos.....	1,990 38
		Gastos generales y extraordinarios.....	60 00
		Instrucción Primaria, Sueldos.....	12,531 98
		Gastos generales y extraordinarios de Instrucción primaria.....	2,938 49
			19,291 85
		<b>GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO.</b>	
		Festividades nacionales.....	300 00
		Libros e impresos para las oficinas.....	51 00
		Visitadores.....	75 00
		Impresiones oficiales.....	630 75
		Muebles y útiles para las oficinas.....	1,769 51
		Reparación y conservación de oficinas.....	278 25
		Correspondencia oficial.....	236 13
		Sueldos accidentales.....	1,610 43
		Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	3,385 96
		Pensionistas del Estado.....	565 00
		Mejoras materiales.....	6,930 50
			15,832 53
		<b>PODER JUDICIAL.</b>	
		H. Tribunal Superior.—Sueldos y gastos.....	2,545 00
		Juzgados de 1ª Instancia.....	4,351 40
		Subvenciones para celadores de cárceles.....	750 00
		Subvenciones a hospitales.....	460 00
		Alimentos de Jefes Políticos y Jueces procesados.....	60 00
		Alimentos de presidiarios.....	530 44
		Subvención para Juzgados Conciliadores.....	130 00
		Defensor de pobres en primera instancia.....	100 00
			8,926 84
		<b>EGRESOS DIVERSOS.</b>	
		Contribución Federal.—Remesas a Jefatura de Hacienda en estampillas amortizadas.....	22,231 42
		Tesorerías Municipales, Derechos que les corresponden.....	23,183 78
		Fondo de las fuerzas de Seguridad pública.....	543 16
		Tesorería Municipal de Pachuca: cuenta de suplementos.....	2,200 00
		Tesorería Municipal de Pachuca: cuenta de garantías.....	2,000 00
		Compañía de Real del Monte y Pachuca, Depósito.....	5,000 00
		Depósito de estampillas para despachos.....	313 40
		Depósito Higino Lara.....	800 00
		Remesas a oficinas subalternas.....	700 00
		Devoluciones.....	360 00
			57,331 76
		Existencia para 1º de Junio próximo.....	7,447 66
			7,447 66
<b>Suma.....</b>	<b>\$ 137,534 15</b>	<b>Suma.....</b>	<b>\$ 137,534 15</b>

Pachuca, Mayo 31 de 1898.—Oficial 2º, Luis Ramires Concha.—Conforme, P. O. D. S. S. Miguel Bracho, O. M. Vº Bº, P. L. Rodríguez.—El Jefe de Hacienda, Diego de la Peña.

# ESTADO DE HIDALGO.

Distrito de Pachuca.

Municipio de la Cabecera.

AÑO DE 1898.

MES DE MAYO.

*Corte de Caja de segunda operación practicado por los Ingresos y Egresos habidos en el presente mes.*

INGRESOS.		EGRESOS.	
Existencia del mes anterior.....\$	987 66	Sueldos y gastos de la Asamblea.....\$	90 00
<b>IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.</b>		Sueldos y gastos de la Presidencia.....	358 00
Préstamo que hace el Gobierno.....	2,000 00	Sueldos y gastos del Panteón.....	145 00
Donativo para la Instrucción Pública.....	20 00	Sueldos y gastos del Rastro.....	86 97
Parente á las prostitutas.....	52 00	Apertura de fosas.....	135 89
Réditos de capitales.....	30 00	Amortización de la deuda atrasada.....	1,885 30
Venta de bienes propios.....	46 00	Por gastos imprevistos.....	75 00
Fiel-contraste y alquiler de medidas.....	22 77	Colegiatura de un alumno municipal.....	16 00
Piso de plazas.....	76 15	Fomento de la instrucción pública.....	1,750 00
Piso de plazas que no causan contribución federal.....	1,785 48	Rentas de locales para escuelas.....	378 00
Derechos por licencias para diversiones públicas.....	86 60	Sueldo del encargado del Fiel Contraste.....	30 00
Derechos á los carruajes.....	305 60	Sueldo de un relojero público, Abril y el presente mes.....	20 00
Multas por infracción de policía.....	307 42	Sueldo de un inspector de coches y tranvías.....	25 00
Productos del registro civil y cementerios.....	265 00	Subvención á la Casa de Asilo.....	60 00
Productos de venta de bienes mostrencos.....	17 00	Sueldos y gastos de los Juzgados Conciliadores.....	702 00
Productos del Rastro.....	595 40	Sueldos y gastos de la policía.....	2,446 70
Subvención al gasto de alimentos de presos.....	48 08	Para el servicio telefónico.....	12 00
Subvención para construcción y reparación de Cárceles.....	22 56	Sueldo del peón del jardinero.....	12 00
Subvención que concede el Estado para los Juces Conciliadores.....	195 00	Sueldos de 16 carretoneros.....	246 50
Subvención que concede el Estado para los gastos de la escuela correccional.....	50 00	Sueldo del jardinero.....	16 00
Aprovechamiento de hospitales.....	19 16	Compra y compostura de carretones.....	24 66
Patente á giros y establecimientos.....	63 00	Forraje para las bestias de los carretones.....	128 61
Contribución conforme al Decreto número 32.....	912 06	Compra y compostura de faroles.....	32 22
Uno y medio por ciento adicional sobre derechos de importación.....	0 99	Alumbrado de petróleo.....	99 86
Productos del horno de cremación.....	73 58	Alumbrado eléctrico.....	1,770 00
	7,093 34	Herraje y curación de animales.....	12 50
<b>IMPUESTOS ADICIONALES.</b>		Sueldo del Administrador del Corral de Consejo.....	25 00
El 50 por 100 sobre la contribución para instrucción pública.....	753 73	Sueldos y gastos de las cárceles.....	1,269 72
El 10 por 100 sobre la contribución á predios rústicos.....	63 97	Sueldos y gastos del Hospital.....	684 12
El 10 por 100 sobre la contribución á predios urbanos.....	157 88	Sueldos y gastos del Horno de cremación.....	45 00
El 44 por 100 sobre derecho de patente.....	6,594 00	Sueldos y gastos por vigilancia de Montes.....	65 00
	7,569 58	Sueldos y gastos de la Escuela Correccional.....	590 49
<b>REZAGOS.</b>		Obras públicas.....	205 37
Rezagos de impuestos fijos.....	7 50	Honorarios del Tesorero al 4 y 4½ pS para cubrir planta de su oficina.....	516 35
	7 50	Honorarios del Administrador de Rentas al 5 pS sobre los ingresos de impuestos adicionales.....	378 48
<b>RAMOS AGENOS.</b>		Entrado en la Administración de Rentas por descuento del 2 y 4 por ciento á empleados municipales.....	39 67
Recaudado por descuento del 2 y 4 por ciento á los empleados municipales por sueldos de 96.....	39 67	Entrado en la Jefatura de Hacienda en estampillas canceladas de contribución federal.....	561 64
Recaudado por contribución federal.....	561 64		
	601 31	Suman los Egresos.....\$	14,939 05
Suman los Ingresos.....\$	16,259 39	Suman los Ingresos.....	16,259 39
		Existencia para Junio.....\$	1,320 34

Pachuca, Mayo 31 de 1898.—Tesorero, *Pedro Flores Renero*.—Presidente, *Trinidad Vázquez*.—Jefe de Hacienda, *Diego de la Peña*.

## GOBIERNO GENERAL.

## Reformas á varios artículos de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas.

(CONTINUA)

Las declaraciones de artículos de asimilación, hechas conforme á estas disposiciones, no motivarán pena alguna por falta de especificación ó de cualesquiera de los datos que se exigen para el ajuste de los derechos; pero si del reconocimiento resultare que las mercancías son de cuota fija, por estar especificadas en la Tarifa, se impondrá el recargo de 5 por 100 sobre los derechos de importación, establecido por la fracción VI del art. 156, reformado por este decreto; ó bien la multa de \$ 1 á \$ 5 a que alude la fracción VIII del propio artículo, cuando se trate de efectos que no causen derechos.

Si una mercancía especificada como de cuota fija, resulta al reconocerla que es de asimilación y causa según ésta mayores derechos que los que debería pagar conforme á lo manifestado, se aplicará la pena correspondiente á la suplantación que se hubiere cometido.

Art. 257. Terminadas las operaciones de los Vistas, devolverán el Administrador el ejemplar del pedimento de despacho, hecha ya la designación de cuotas, anotado y firmado como se tiene prevenido, y acompañado de los partes y de más documentos á que haya dado origen el despacho.

El Administrador entregará á la Contaduría el expresado ejemplar á fin de que consigne en el que corresponda al archivo de la Aduana todas las anotaciones y constancias del despacho, y para que proceda al ajuste y cobro de los derechos. Con el mismo objeto, el propio Administrador pasará á la Contaduría, á la vez que el ejemplar principal, el otro ejemplar del pedimento que haya quedado en poder de aquel empleado, en los casos en que, según lo dispuesto, así procediese, para utilizarlo en el reconocimiento de las mercancías.

Art. 267. Cuando para la especificación de una mercancía se hayan empleado en las facturas los términos de alguna de las fracciones de la Tarifa, y á la vez se cite el número de otra fracción, considerándose solamente los términos que se hayan usado en la declaración.

La designación de la mercancía hecha en los pedimentos conforme á los términos de la Tarifa, será la que sirva siempre de base para la aplicación de los derechos y de los preceptos de la Ordenanza. Cuando en uso de la facultad otorgada por la fracción IV, inciso B, del artículo 149 de la propia Ordenanza, reformado por este decreto, no se haga la designación de la mercancía conforme á la tarifa, la fracción y cuota que designe el consignatario serán la única base que deba tomarse en cuenta para la susodicha aplicación; pero en el caso de que hubiese desatención en estos últimos datos y de que la diligencia haya pasado inadvertida en la confrontación del pedimento y en la revisión del mismo hecha por el Vista, los derechos serán aplicados conforme al dato que los produzca mayores.

Art. 272. Los consignatarios son responsables del pago de las diferencias que por error de cálculo ó de aplicación de cuotas hayan dejado de pagar, así como de las multas que no hayan sido impuestas en su oportunidad, con excepción de las que trata el art. 673, reformado por este decreto. Estas responsabilidades prescribirán si la notificación del adeudo no les fuese hecha dentro del término de tres años, contados desde la fecha en que la tramitación ó liquidación quedó terminada por la aduana, según el caso, del documento que dé origen á la observación.

El mismo término regirá para la prescripción de la responsabilidad que en los casos mencionados deba recaer sobre los empleados de la aduana, á falta de responsable directo.

No podrá ser invocada la prescripción de que se trata, cuando de las observaciones hechas resulte acusación por algún delito, ó cuando la responsabilidad de los causantes proceda

de infracciones no descubiertas por las aduanas á la importación de los efectos.

Art. 360. Frac. I. Obtenida la competente autorización para que los efectos sean reconocidos en alguna de las oficinas del interior, los interesados presentarán sus documentos de despacho en cuatro ejemplares, conforme al modelo núm. 38, reformado, y con las mismas formalidades prescriptas para la importación común. Un ejemplar de este pedimento llevará, en cada foja, timbres de igual valor al que causen los pedimentos comunes de despacho de importación.

Frac. II. Al recibir el Administrador los expresados documentos, acompañados de las correspondientes facturas consulares y de las relaciones de bultos, conforme al modelo núm. 22, reformado, los pasará á la Contaduría para que confrontados que sean con las facturas consulares, asiente la conformidad de ellos haciendo las anotaciones necesarias. Para la requisitación de estos documentos, se observarán los mismos trámites que para los pedimentos de despacho de efectos extranjeros á su importación.

Frac. III. Las aduanas de entrada permitirán el reconocimiento de efectos que deban despacharse en el interior de la República, si lo solicitaren los interesados á fin de perfeccionar sus manifestaciones, en los mismos términos prescriptos en la fracc. X del art. 149 reformado.

Frac. IV. Las declaraciones defectuosas ú otras infracciones que no corrijan los consignatarios, se anotarán por la Contaduría al practicar la confrontación, y podrán ser subsanadas por los destinatarios ante las oficinas que deban efectuar el despacho, sujetándose los procedimientos á las prevenciones señaladas para la importación por los puertos ó fronteras. (Art. 156, fracs. II y siguientes.)

Las penas señaladas en la fracc. VI del art. 156, reformado por este decreto, para las adiciones hechas por indicación de las aduanas, no serán impuestas cuando se trate de las importaciones de efectos destinados al Gobierno Federal ó á los Ministros y Agentes diplomáticos extranjeros.

Frac. V. En todo caso de internación de mercancías para su reconocimiento en el interior de la República, deberá exigirse fianza á satisfacción de los Administradores de las aduanas, para asegurar el pago de los derechos y penas que causen las mercancías, á no ser que previamente se hayan asegurado, á satisfacción de la Secretaría de Hacienda, ó que ésta dispense á los interesados de esa formalidad, por cual quiera circunstancia. Para los efectos destinados al Gobierno Federal ó á los Ministros y Agentes diplomáticos extranjeros, no se exigirá la fianza expresada.

Frac. VI. Uno de los cuatro ejemplares del pedimento acompañado de una copia del permiso concedido por la Secretaría de Hacienda, servirá para amparar las mercancías á su internación, hasta el punto donde deben ser reconocidas.

Art. 365. Pertenecen á la aduana de entrada las multas que se impongan en virtud de infracciones descubiertas por aquélla, en la confrontación de los pedimentos para el despacho de mercancías cuyo reconocimiento se verifique en algún punto interior de la República.

Art. 371. Para la descarga y despacho de los efectos de tránsito, cualesquiera que sean su cantidad y especie, se presentará á la aduana el pedimento respectivo, por triplicado ó cuadruplicado, según se disponga para la importación, y de conformidad con el modelo núm. 39 reformado, llevando el original en cada foja el timbre que corresponda á los pedimentos ordinarios de despacho de mercancías extranjeras.

Los defectos de que adolezcan las facturas consulares, deberán ser corregidos por los interesados, en los mismos términos prevenidos respecto de las facturas de importación.

Art. 372. Las adiciones ó rectificaciones que se hagan á las facturas consulares ó á los documentos referidos en el art. 371, quedarán sujetas á las mismas prevenciones señaladas para la importación, basándose los recargos ó multas motivados por datos esenciales para el ajuste de los derechos, sobre el monto de los de tránsito, ó bien sobre los de importa-

ción, para las mercancías que los interesados destinen al consumo en la República.

Art. 416. Si las declaraciones de los efectos que contenga la factura estuvieren defectuosas en materia de datos necesarios para el ajuste de los derechos, los consignatarios deberán perfeccionarlas por medio de una adición, que harán por triplicado, en la forma del modelo núm. 19 de la Ordenanza, sin abreviaturas, tachas, enmiendas ni raspaduras; escrita con letra clara, cuya lectura no pueda ocasionar dudas, y llevando líneas horizontales desde el fin de cada período escrito, hasta el término del renglón. Los consignatarios deberán acompañar la expresada adición á la factura respectiva, al presentarla, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 415.

Art. 417. Las adiciones ó rectificaciones serán admitidas por las aduanas, sin imposición de pena, con las salvedades establecidas para las que se hagan en la importación común. La calificación que hagan las aduanas de estas adiciones ó rectificaciones se escribirá al calce de ellas, debidamente autorizada. Si no fueren espontáneamente subsanados los defectos de las facturas, la aduana los indicará á los consignatarios para que lo efectúen antes de permitirse el depósito; imponiéndose en tales casos las mismas penas señaladas para las adiciones que á instancias de las aduanas se hagan á los pedimentos de importación; pero si los interesados rehúsan hacer las correcciones que se les indiquen, no se permitirá el depósito, quedando las mercancías en el caso y condiciones de las de importación común. El mismo procedimiento se observará cuando, sin negarse á hacer las aclaraciones, no las presenten dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la terminación de la descarga del buque ó tren conductor de las mercancías. Las penas impuestas por concepto de aclaraciones ó rectificaciones, sólo se harán efectivas cuando las mercancías que las motiven sean retiradas de los almacenes de depósito para su consumo en la República. De los tres ejemplares de las aclaraciones referidas, uno se remitirá, desde luego á la Secretaría de Hacienda, ya calificado, y los otros dos se agregarán á las facturas respectivas; el timbrado á la factura original y el tercero á la de la aduana.

(Continuará)

### Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

JUNIO 11.

Termómetro á la sombra, máxima.....	23°0 C
" " " mínima.....	11.8
" " " media.....	17.9
" al abrigo máxima.....	18.8
" " mínima.....	17.0
" " media.....	17.8
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 <sup>mm</sup> 7
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 <sup>mm</sup> 52
Humedad relativa, media.....	43
Nubes, cantidad media.....	6.0
" especie.....	K
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (metros por segundo)....	5.0
" " máxima.....	14.6
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general de día: Medio nublado, ventoso y caluroso.	

JUNIO 12.

Termómetro á la sombra, máxima.....	25°0 C
" " " mínima.....	11.4
" " " media.....	17.4

" " " al abrigo máxima.....	19.0
" " " mínima.....	16.0
" " " media.....	17.9
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 <sup>mm</sup> 6
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 <sup>mm</sup> 07
Humedad relativa, media.....	41
Nubes cantidad media.....	4.0
" especie.....	NK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (Metros por segundo)....	7.5
" " máxima.....	16.0
Lluvia, hora del principio.....	varias.
" " " fin.....	varias.
" altura en milímetros.....	4.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Despejado, muy ventoso y templado.	

JUNIO 13.

Termómetro á la sombra, máxima.....	22.0 C
" " " mínima.....	11.4
" " " media.....	16.6
" al abrigo, máxima.....	18.3
" " " mínima.....	17.0
" " " media.....	17.6
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 <sup>mm</sup> 9
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 <sup>mm</sup> 46
Humedad relativa, media.....	45
Nubes, cantidad media.....	6.3
" especie.....	C
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (Metros por segundo)....	5.7
" " máxima.....	13.6
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°8
Estado general del día: Medio nublado, ventoso y templado.	

JUNIO 14.

Termómetro á la sombra, máxima.....	21°3 C
" " " mínima.....	11.3
" " " media.....	15.5
" al abrigo, máxima.....	18.0
" " " mínima.....	16.0
" " " media.....	17.0
Presión barométrica reducida á 0° media.....	575 <sup>mm</sup> 9
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 <sup>mm</sup> 08
Humedad relativa, media.....	44
Nubes, cantidad media.....	3.6
" especie.....	K
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (metros por segundo)....	7.2
" " máxima.....	15.5
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Despejado, muy ventoso y templado.	

V° B° Ingeniero, Joaquín González.

Observador, M. Gutiérrez Amayo.

# Sección de Avisos.

## LOS NIÑOS.

La medicina nauseabunda y de mal sabor, repugna á los adultos y es el horror de las criaturas. No cabe duda que su frecuente ineficacia, se debe, cuando ménos en parte, al disgusto que lea causa—al choque al sistema. Esto es especialmente el caso con el Aceite de Hígado de Bacalao, en la forma de las composiciones ordinarias y anticuadas, que tan amenudo se obliga á tomar por los asustados y desvalidos niños. Un contraste muy marcado se ofrece en la

### PREPARACION DE WAMPOLE,

la cual, aunque contiene todas las propiedades curativas y creadoras de carne del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, está enteramente libre de su *sabor, olor y aspecto*. Está combinada con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y de Cerezo Silvestre. Para la reposición de niños pálidos, raquíticos y demacrados, especialmente los que sufren de anemia, Escrófula, Raquitismo y Enfermedades de los Huesos y la Sangre, nada hay tan bueno como nuestra preparación. Sus cualidades tónicas, son supremas. Crea sangre nueva, músculos fuertes, dientes sanos, huesos macizos y les facilita desarrollarse hasta llegar á ser hombres y mujeres sanas, pues las curaciones que se efectúan en la juventud son económicas y permanentes. Es el resultado del estudio y la ciencia moderna. Es tan sabrosa como la miel. La legítima dá resultados desde la primera dosis. Nadie sufre un desengaño con esta. Do venta en las Droguerías y Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Derechos enterados en la Secretaría de Hacienda por tres meses, el 26 de Abril de 1898.—Recibido, Abril 26 de 1898.—*Quiroz*.

## JUDICIALES

### ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.  
EDICTO.

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de primera Instancia del distrito, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes del intestado de Santiago Cantera, vecino que fué del pueblo de Remedios, de este municipio, para que comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación, expido el presente en Zimapan, el treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—*Francisco A. Limón*, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Junio 7 de 1898.—Recibido, Junio 13 de 1898.—*Quiroz*.

### ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.  
EDICTO.

En los autos testamentarios de Marcos Peña, vecino que fué de este lugar, el señor Juez de primera Instancia, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia para que se presenten á este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días que se contará desde la fecha de la última publicación del presente que por tres veces consecutivas se hará en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y para conocimiento del público, expido el presente en Actopan, á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—*Doy fé*.—*Baudelio Cruz* Escribano Público. 3—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Marzo 16 de 1898.—Recibido, Junio 14 de 1898.—*Quiroz*.

### ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

—CEDULA HIPOTECARIA.—

Ante el Juzgado 3º de 1ª Instancia de este Distrito, á cargo del suscrito abogado Pablo Islas, se ha presentado el Sr. Ricardo Sobey, demandando en juicio verbal hipotecario á Don Buenaventura Campos: 1º el pago de cuatrocientos pesos: 2º el de sus réditos al respecto de treinta por ciento anual desde el dos de Marzo último hasta el día de la solventación del (juicio digo) crédito, y 3º las costas y gastos del juicio. Funda su demanda el Sr. Sobey en esto: en que por escritura pública que pasó en esta ciudad á nueve de Julio del año próximo pasado ante la fé del Notario que suscribe y fué debidamente inscrita en el Registro público de este Distrito, Don Buenaventura Campos se reconoció deudor de él por la suma de cuatrocientos pesos que lo facilitó en préstamo, la que dejó impuesta á censo consignativo sobre una casa de su propiedad ubicada en el barrio del Bordo del pueblo de Zerezo, con estos linderos: por el Norte, un camino: por el Sur, terrenos de Julián Anaya: por el Oriente el cerro de la "Rejona," y por el Poniente propiedades de Valentín Monzalvo: en que Campos se obligó á redimir el censo en nueve de Enero último y á pagar á su acreedor por mientras mantuviera en su poder el capital del censo una mensualidad de diez pesos por vía de intereses: en que ha vencido con exceso el plazo señalado para la devolución del capital y Campos ni lo ha devuelto ni ha pagado los réditos vencidos desde el dos de Marzo último. Al escrito de demanda recayó auto mandando entre otras cosas expedir, fijar, publicar y registrar como corresponde la presente cédula hipotecaria.

"En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca de la propiedad de Don Buenaventura Campos de que antes se habló á juicio hipotecario, lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precantoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por Don Ricardo Sobey."

Dada en Pachuca, á los ocho días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Doy fé*.—*Pablo Islas*.—*Ricardo P. Tagle*, Notario Público. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 11 de 1898.—Recibido, Junio 13 de 1898.—*Quiroz*.

### ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En los autos promovidos en este Juzgado por María Dionisia Rodríguez, denunciando el intestado del Sr. Domingo Rodríguez, se proveyó un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiquilpan, Septiembre veintitres de mil ochocientos noventa y siete. . . . Por edictos que se fijarán en los parages públicos de este lugar y se publicarán además por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diarie del Hogar" que vé la luz pública en México, convóquense á las personas que se crean con derecho á la herencia para que en el término de treinta días contados desde la última publicación que se haga en el "Periódico Oficial," comparezcan en este Juzgado á deducirlo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho. . . . Con fundamento del artículo mil cuatrocientos setenta y nueve del Código de procedimientos civiles lo decretó y firmó el C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera instancia del Distrito.—*Doy fé*.—*Isaac Rivera*—*Luis Manuel Flores*, Secretario."

Y para que llegue á conocimiento de quienes corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Octubre 13 de 1897.—*Luis Manuel Flores*, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Octubre 13 de 1897.—Recibido, Junio 14 de 1898.—*Quiroz*.

## ESTADO DE HIDALGO.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En los autos del intestado del Sr. Don Miguel Martínez, que se siguen en este Juzgado, se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiquilpan, Julio diez y ocho de mil ochocientos noventa y seis..... Se ha por radicado en este Juzgado el juicio de intestado del Sr. Don Miguel Martínez y por denunciado el intestado en cuanto ha lugar en derecho. Por edictos que se fijarán en lugares públicos de esta ciudad y se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y el "Diario del Hogar" que se publica en México, convóquese á las personas que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial" apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no lo verifican..... Con fundamento del artículo 1,497 del Código de procedimientos civiles lo decretó y firmó el C. Lic. José Asiain Juez de primera Instancia del Distrito.—Doy fé.—José Asiain.—Luis Manuel Flores, Secretario.—Rúbricas."

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Febrero 12 de 1897.—Luis Manuel Flores, Secretario.

3—1  
Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Octubre 13 de 1897.—Recibido, Junio 14 de 1898.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

## DISTRITO DE TULANCINGO.—FELIPE GARCIA, NOTARIO PUBLICO.

## EDICTO.

En la sección segunda de la testamentaria del finado Sr. Lic. Don José María Carvajal, radicada en el Juzgado de 1ª Instancia de este Distrito, el C. Juez Lic. Juan José Rossell, ha mandado que previas las correspondientes citaciones que se harán conforme al artículo 1,522 del Código de procedimientos Civiles, en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se proceda á la formación de inventarios á bienes de dicha testamentaria, señalando para ese efecto, el quinto día útil al de la tercera citación que se haga en el "Periódico Oficial" mencionado; dándose principio á la diligencia á las diez de la mañana en la casa núm. 37 de la calle Juárez de esta ciudad.

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales, se publica el presente.

Tulancingo, Junio 4 de 1898.—Felipe García, N. P. 3—2  
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Junio 6 de 1898.—Recibido, Junio 8 de 1898.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

## EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado á bienes del Sr. Paulino Aguilar, vecino que fué de Santa Ursula del municipio de Huehuetla jurisdicción de este Distrito, el C. Lic. Enrique Melo Juez de 1ª Instancia de este Distrito, por auto fecha de ayer, mandó se convoque por edictos que se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Universal" de la ciudad de México por tres veces consecutivas, á los que se crean con derecho como herederos ó acreedores, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días, que se contará desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos, apercibidos de pararles el perjuicio que corresponde, si no lo verifican, expidiéndose el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Tenango de Doria, Mayo 26 de 1898.—Manuel San Juan, Secretario.

3—2  
Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, Mayo 28 de 1898.—Recibido, Junio 8 de 1898.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

## AVISO.

Por disposición del C. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de primera Instancia del Distrito, se cita á los interesados en la testamentaria de Don Clemente Labra, vecino que fué de esta ciudad, á la formación de inventarios y avalúo de los bienes yacentes y que tendrá lugar á las diez de la mañana del décimo día útil inmediato posterior á la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación, expido el presente en Zimapan, el treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco A. Limón, Secretario.

3—1  
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Junio 1º de 1898.—Recibido, Junio 13 de 1898.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

## EDICTO.

En el juicio de intestado á bienes del finado Don Nicolás Pérez, radicado en este Juzgado, el Sr. Lic. Octavio T. Contreras, Juez de 1ª Instancia de este Distrito, que conoce de él, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, se convoque á todas las personas que de cualquiera manera se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación oficial, se presenten legalmente en este Juzgado á deducir el que les corresponda.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación.

Atotonilco el Grande, 23 de Mayo de 1898.—Pedro Partido, Secretario.

3—2  
Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Mayo 26 de 1898.—Recibido, Junio 8 de 1898.—Quiroz

## ESTADO DE HIDALGO.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

## EDICTO.

Por disposición del Lic. Mariano Domínguez Yllanes, Juez de primera Instancia que fué de este Distrito, se convoca á las personas que se consideren con derecho á la herencia de la finada María Juárez, vecina que fué de esta ciudad, para que comparezcan á deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación expido el presente en Zimapan, el veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco A. Limón, Secretario.

3—2  
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Junio 4 de 1898.—Recibido, Junio 10 de 1898.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

## EDICTO.

En los autos del juicio de testamentaria del finado Sr. Domingo Vargas, á solicitud del albacea C. Juan del propio apellido, el C. Lic. José Aragón, Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce de dichos autos, con fecha de ayer ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se cite á las personas á que se refiere el artículo 1,522 del Código de procedimientos Civiles para la formación de inventarios solemnes y avalúo de los bienes pertenecientes á la expresada testamentaria; cuya diligencia dará principio en el local de este Juzgado, á las once de la mañana del octavo día útil siguiente á la última publicación en el referido "Periódico Oficial."

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Jacala, Mayo veintisiete de mil ochocientos noventa y ocho.—Aldegundo Ramírez, Secretario.

3—2  
Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Mayo 28 de 1898.—Recibido, Junio 8 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

En el intestado á bienes de la señora María Trinidad Romero, vecina que fué de esta villa, el Señor Juez de 1ª Instancia que conoce de él, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á los que se crean con derecho á los bienes de la sucesión como herederos ó como acreedores para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la última publicación oficial; apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Apam, Mayo 25 de 1898.—*Lic. José Silés*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 7 de 1898.—Recibido, Junio 7 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Señoras Juana Ciprés y Josefa Olguín.

Con fecha de ayer se radicó en este Juzgado el juicio testamentario de Don Tomás Ordáz y el Juez de los autos, Ciudadano Licenciado Pedro O. Hernández, determinó en la misma fecha se cite á los herederos para la junta que previene el artículo 1490 del Código de Procedimientos Civiles, y que tendrá lugar á las diez de la mañana del primero de Julio del corriente año.

Lo notifico á Vds. como herederos, y en la presente forma por ignorar su domicilio.

Pachuca, Mayo 26 de 1898.—*Domingo Ibarra*, Srío. 6—6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 27 de 1898.—Recibido, Mayo 27 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3º CONCILIADOR DE PACHUCA.

Sr. Don Pantaleón Villagrán.

En el juicio que sobre desocupación de casa le tiene promovido á Ud. ante el Juzgado 3º Conciliador de esta ciudad Don Fernando Vera, obra un auto de fecha veinte del actual del tenor siguiente: "constando de autos que se ignora la residencia y por consiguiente el domicilio del demandado Pantaleón Villagrán, el C. Juez Lic. Manuel Aguilar determinó se emplace al referido demandado por edictos que se publicarán seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar," para que comparezca por sí ó por apoderado á la diligencia de nombramiento de peritos, con el fin de practicar el avalúo de los objetos depositados; designando para dicha diligencia, las once de la mañana del octavo día útil después de la última publicación en el primero de estos periódicos; apercibido de que si no concurriere, el Juez procederá á hacer dicho nombramiento; todo con fundamento en los artículos 82, 108 fracción VII, 458 y 1,031 del Código de Procedimientos Civiles." Lo que se le hace saber al demandado por medio del presente edicto, para los efectos legales. Doy fé.

Pachuca, Mayo 21 de 1898.—*M. Barranco Pardo*, S. 6—6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 26 de 1898.—Recibido, Mayo 26 de 1898.—*Quiroz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm 28.—El C. Nazario Skewes, vecino del Mineral del Monte, por sí y por los Sres. Juan y Federico Pratt, Ricardo Skewes y Ricardo Richards, también vecinos del Mineral del Monte, solicita con cuatro pertenencias y las demasías que resultaren, una mina de metal de plata que nombra Ocampo,

situada en el paraje de Los Laureles del municipio del Mineral del Monte perteneciente al distrito de Pachuca, y que colinda, por el Norte con la mina El Faro, por el Sur con la de El Santo Niño de Los Laureles, por el Poniente con la de Todos Santos, y por el Oriente con terreno libre.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Leonardo Sánchez, vecino del Mineral del Monte.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Mayo 31 de 1898.—*Ramón Rosales*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 7 de 1898.—Recibido, Junio 8 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA DE "SAN GREGORIO DE LA CAMUESA Y ANEXAS."

El nuevo consejo de administración de la negociación minera de San Gregorio de la Camuesa y Anexas nombrado en la asamblea general celebrada en esta capital en 13 de Mayo próximo pasado en el despacho provisional de la negociación; situado en la segunda calle de la Monterilla números 10 y 11, dispuso se publiquen los acuerdos de dicho consejo marcados con los números 2º, 4º, 6º y 9º en el acta de 19 de Mayo último, los cuales á la letra dicen: "2º que en el "Periódico Oficial" de México, en el de Pachuca y en "El Imparcial" se publiquen los nombramientos que se hicieron en la última asamblea general, por renuncia de los anteriores miembros del consejo." "4º que se publique para conocimiento de los socios que no estuvieron presentes en la asamblea general de 17 de Abril último el artículo 11º de los estatutos aprobados." "6º que se cobre una exhibición extraordinaria de un peso por acción, que se pagará en dos mensualidades." "9º se autoriza al señor tesorero para que expida los recibos y haga efectivo el cobro de la exhibición decretada."

El artículo 11º de los estatutos á que se refiere el acuerdo 4º, dice á la letra: "Las exhibiciones extraordinarias que se acuerden serán cubiertas dentro del plazo ó plazos que señale la Junta directiva, comunicándolo en forma á los accionistas y las exhibiciones ordinarias se pagarán adelantadas, mediante recibo llevado á domicilio. El accionista que deje de pagar dos exhibiciones perderá ipso facto su representación, declarándose la caducidad de sus acciones por la Junta directiva. Renuncian al efecto los accionistas cualquier derecho en contrario que pudiera favorecerles."

Por último, se hace saber á los señores socios, que el consejo de administración quedó integrado de la manera siguiente: Presidente, S. D. Manuel A. Levy. Primer vocal, S. D. Maximiliano de Lasse y González. Segundo vocal, S. D. Alfonso Potiér. Primer vocal suplente, S. D. Manuel Cuervo. Tercer vocal suplente, S. D. Fernando Lafage. Tesorero, S. D. Estéban García. Secretario, Lic. Julián Sierra y Ontiveros. Comisario, S. D. José Bonavit.

México, Junio 4 de 1898.—*Julián Sierra y Ontiveros*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 7 de 1898.—Recibido, Junio 8 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

SOCIEDAD BENEFICADORA DE METALES "LA UNION."

—Sociedad Anónima.—

La Junta Directiva de esta Negociación, ha acordado que desde el día diez y seis del actual, se efectúe el pago del dividendo número 19 á cuatro pesos (\$4.00) por acción, en el nuevo domicilio social, casa número 4 de la calle de Lerdo de 10 á 12 a. m. y de 3 á 4 p. m. mediante la presentación de las acciones á cuyo fin se facilitarán los recibos correspondientes.

México, Junio 10 de 1898.—*F. de Teresa — Wm. Clark — P. Miranda*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 11 de 1898.—Recibido, Junio 13 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.  
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO  
DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 23.—El C. Enrique G. Greaves, vecino de esta ciudad, solicita con seis pertenencias la mina de metal de plata Santo Tomás Villanueva, situada en el cerro de Santa Polonia y paraje Cruz de Los Griegos, del municipio y distrito de Pachuca, y que colinda por el Oriente con la mina San Miguel, por el Sur con las del Lobo y Santiago, por el Norte con San José de Gracia, y por el Poniente con esta ciudad.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Pedro Ríoseco, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Mayo 27 de 1898.—*Ramón Rosales.* 3—3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 7 de 1898.—Recibido, Junio 7 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO  
DE MINERIA EN PACHUCA

Núm. 25.—El C. Rodolfo Muñoz, vecino de esta ciudad, por la Compañía minera de San Rafael y Anexas, solicita, con diez pertenencias, una mina de metal de plata, situada en terrenos del pueblo de Zerezo del municipio y distrito de Pachuca, á la cual nombra Barros, y que colinda, por el Norte con la mina Polo Norte, por el Oriente con la de Florencia, por el Sur con las de Aldama y Morelos, y por el Poniente con terreno libre.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses, para la substanciación del expediente.

Pachuca, Mayo 27 de 1898.—*Ramón Rosales.* 3—3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 3 de 1898.—Recibido, Junio 4 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO  
DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 24. Los CC. Francisco Sánchez y José Guerrero, vecinos de esta ciudad, solicitan con cuatro pertenencias la mina de metal de plata La Providencia, situada en el Mineral de Santa Rosa, municipio del Arenal del distrito de Actopan, y que colinda por el Norte con la mina Maravillas, por el Sur con las de San Eugenio, Dolores y Santa Rita, por el Poniente con las de San Antonio y San Gerónimo, y por el Oriente con la hacienda de beneficio San Salvador.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Agustín Hidalgo, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Mayo 27 de 1898.—*Ramón Rosales.* 3—3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 4 de 1898.—Recibido, Junio 4 de 1898.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.  
AVISO.

El día 20 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Administración la séptima almoneda en calidad de remate de una casa situada en la calle de Guerrero de esta ciudad embargada al C. Vicente Rubio por adeudo de contribuciones cuyo valor es de (\$215 00 es.) doscientos quince pesos.

Lo que se hace saber al público para que la persona que se interese á dicha casa se presente á esta oficina el día y hora indicados, advirtiéndole que dicho remate, se verificará con las deducciones de ley.

Ixmiquilpan, Junio 11 de 1898.—*Malquías Licona.* 2—1  
Recibido, Junio 14 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
DISTRITO DE JACALA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPULHUACAN.  
AVISO.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenca, se encuentra en depósito una mula parda, como de veintidos años, valuada por peritos en [\$15.00 es.] quince pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.  
Chapulhuacán, Mayo 29 de 1898.—*Jesús Trejo.*—*G. Herrera,* Secretario. 3—1

Recaudación de Rentas.—Chapulhuacán.—Derechos enterados, Junio 4 de 1898.—Recibido, Junio 13 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
DISTRITO DE HUEJUTLA.—RECAUDACION DE RENTAS DE ORIZATLAN.  
AVISO.

Por adeudo de contribuciones se ha embargado una finca rústica ubicada en el punto denominado «Tepantitlan» de este municipio, de la propiedad de la testamentaria José Sáenz Manteca, y se ha señalado para que tenga verificativo el acto de remate de dicha finca, las diez de la mañana del día Lunes 20 del corriente en los estrados de esta oficina, siendo postura admisible en él, la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$266.00 es. en que consta registrada dicha finca.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten en esta oficina el día y hora indicadas.  
Orizatlán, 1° de Junio de 1898.—*Juan Naranzo.* 3—2  
Recibido, Junio 10 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
DISTRITO DE HUEJUTLA.—RECAUDACION DE RENTAS DE ORIZATLAN.  
AVISO.

Por adeudo de contribuciones se ha embargado una finca urbana ubicada en el barrio de Ayoco del municipio de Orizatlán del Distrito de Huejutla de la propiedad de la testamentaria José Sáenz Manteca y se ha señalado para que tenga verificativo el acto de remate de dicha finca, las diez de la mañana del día veinte del actual en los estrados de esta oficina, siendo postura admisible en él, la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$133.00 es. que resultan después de haber hecho del primitivo en que consta registrada dicha finca las deducciones de ley.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados.  
Orizatlán, 1° de Junio de 1898.—*Juan Naranzo.* 3—2  
Recibido, Junio 10 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC.  
AVISO.

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrencos se halla una yegua colorada, una potroca colorada y una mora, valuadas por peritos en veinticinco pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.  
Tezontepec, Junio 1° de 1898.—*Guadalupe Angeles.*—*Eulalio Angeles,* Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Junio 4 de 1898.—Recibido, Junio 6 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA.  
AVISO.

El próximo día 16 del corriente á las 10 a. m. en los estrados de esta oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de una finca urbana embargada á la Sra. María Hernández, por adeudo de contribuciones prediales causadas; dicha finca está ubicada en el pueblo de Tepetitlán de este Distrito representando en los padrones respectivos un valor de \$200.00 y será postura admisible, la que llegue á las tres cuartas partes de éste precio.

Lo que se hace saber, para que las personas que se interesen, pasen á esta oficina el día y hora citados.  
Tula, Junio 7 de 1898.—*Agustín Paniagua.* 2—2  
Recibido, Junio 8 de 1898.—*Quiroz.*